
	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 1 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

<b>MANUAL</b>	
<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	
<b>TABLA DE CONTENIDOS</b>	
<b>1.</b>	<b>Introducción</b>
<b>2.</b>	<b>Objetivo</b>
<b>3.</b>	<b>Alcance</b>
<b>4.</b>	<b>Contexto normativo</b>
<b>5.</b>	<b>Modelo de Prevención de Delitos</b>
<b>6.</b>	<b>Lineamientos</b>

<b>Tabla Resumen Motivo Revisiones del manual</b>			
<b>Motivo de los Cambios</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nº Ver.</b>	<b>Páginas</b>
Se emite documento		01	Todas


<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Responsable de Prevención de Delitos</b>	<b>Comité de Prevención de Delitos</b>	<b>Consejo Directivo</b>

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 2 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

**TABLA DE CONTENIDOS**

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>OBJETIVO.....</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>ALCANCE .....</b>	<b>4</b>
<b>4</b>	<b>CONTEXTO NORMATIVO .....</b>	<b>5</b>
	<b>4.1 DELITOS CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>5</b>
	<b>4.2 DELITOS MAL USO DE RECURSOS PÚBLICOS .....</b>	<b>10</b>
<b>5</b>	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>11</b>
<b>6</b>	<b>LINEAMIENTOS.....</b>	<b>13</b>
	<b>6.1 LINEAMIENTO 1: PROCEDIMIENTO ESCRITO E INTEGRAL PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL.....</b>	<b>13</b>
	<b>6.2 LINEAMIENTO 2: PLAN DE INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE EN MATERIAS DE DELITOS CONTRA NNA, ASÍ COMO RESPECTO DEL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS .....</b>	<b>14</b>
	<b>6.3 LINEAMIENTO 3: MATRIZ DE RIESGOS .....</b>	<b>16</b>
	<b>6.4 LINEAMIENTO 4: RESPONSABLE Y COMITÉ DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>17</b>
	<b>6.5 LINEAMIENTO 5: CANALES DE DENUNCIA .....</b>	<b>20</b>
	<b>6.6 LINEAMIENTO 6: COMITÉ DE ÉTICA .....</b>	<b>21</b>
	<b>6.7 LINEAMIENTO 7: CANALES DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>22</b>
	<b>6.8 LINEAMIENTO 8: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.....</b>	<b>24</b>

COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 3 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

## 1. INTRODUCCIÓN


Fundación Ciudad del Niño (FCN) es una institución sin fines de lucro, creada en 1934. Ha dedicado su existencia a la ejecución de programas orientados a restituir y proteger los derechos de la niñez en situación de vulnerabilidad, apoyar a jóvenes en conflicto con la ley en el cumplimiento de sus sanciones judiciales, y a prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El 05 de enero de 2021 fue publicada la Ley N° 21.302 que Crea el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Esta normativa establece en su artículo 35 que los Organismos Colaboradores Acreditados del Servicio deben adoptar e implementar **modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos (En adelante MPD)**. La Ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, establece en su artículo 6, numeral 4, la adopción e implementación del MPD –con especial énfasis en aquellos delitos que afecten a niños, niñas y adolescentes y los que afecten el uso de fondos públicos-, como requisito para obtener la acreditación como colaborador del Servicio.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley N° 20.032, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia dictó el Decreto Supremo N°13, con fecha 3 de septiembre de 2021, que aprueba el Reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. El Reglamento establece en su artículo 7, literales I y III, la obligación de los Organismos Colaborares de presentar documentos para acreditar la existencia del MPD, y que este debe ser elaborado observando los lineamientos aprobados por el Servicio Mejor Niñez en la Resolución Exenta N°000022, de fecha 14 de enero de 2022.

Del mismo modo, la Ley 20.093, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, señala explícitamente, en el inciso tercero de su artículo 3, que los deberes de dirección y supervisión se entienden cumplidos cuando, con anterioridad a la comisión de un delito –de los señalados en el art. 1 de esta norma-, se ha adoptado el MPD que establece el artículo 4 de la misma Ley. Para efectos de los organismos colaboradores, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, contar con el MPD es una obligación ineludible.

El Modelo de Prevención de Delitos es un conjunto de herramientas de control, que se ejecutan sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestos al riesgo de comisión de los delitos señalados en las leyes N° 20.393 y N° 20.931, y particularmente de aquellos delitos que pudiesen afectar a niños, niñas y adolescentes como los que se estipularán más adelante. El modelo de prevención de delitos considera la prevención de este tipo de ilícitos, la detección en caso de que estos se produzcan, la respuesta que da la institución y finalmente la supervisión constante de todo este proceso a través del Responsable de Prevención de Delitos y el Comité de Prevención de Delitos.

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 4 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

En el contexto anterior, y en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los textos legales ya citados, la Fundación Ciudad del Niño en el ejercicio de sus facultades y deberes, ha diseñado el presente Manual que contiene el Modelo de Organización, Administración y Supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos, cuyo contenido debe ser conocido y cumplido por todos y todas quienes forman parte de la Fundación.

## 2. OBJETIVO

El objetivo de este manual es describir el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) implementado por Fundación Ciudad del Niño, de acuerdo al Artículo 35, inciso 3° de la ley N°21.302; Artículo 6, N°4) de la Ley N°20.032; Artículo 7, románico III, del Reglamento de Acreditación; y los lineamientos aprobados por el Servicio Mejor Niñez en la Resolución Exenta N°000022, con el fin de establecer mecanismos para prevenir delitos.


En este sentido, el cumplimiento de los estándares establecidos jurídicamente para la evaluación y selección de personal que trabaja y colabora con la organización; el desarrollo de un plan de inducciones y capacitaciones permanente en materia de delitos contra NNA, así como sobre el correcto uso de fondos públicos; la realización de un diagnóstico que permita construir una matriz de riesgo y un plan trianual de prevención de delitos (que deberá ser actualizado con dicha periodicidad por el Responsable de Prevención de Delitos); la designación de un Responsable de Prevención de Delitos, y de un Comité de Prevención de Delitos; la existencia y difusión de canales de información y de denuncia; la designación de una Comisión de Etica de carácter consultivo y asesor; y finalmente, el desarrollo y socialización de un sistema de supervisión del MPD, son creados con el fin de establecer mecanismos para prevenir delitos, en especial:

- Delitos que afecten la vida, la integridad física o psicológica, la indemnidad sexual, privacidad, de niños, niñas o adolescentes, bajo el cuidado o atendidos por el Estado o a través de sus organismos colaboradores, mediante la ejecución de alguna de las líneas de acción del Servicio.
- Delitos que afecten o comprometan el patrimonio del Estado,

Este documento incluye una descripción del alcance del MDP, sus lineamientos y referencia a los documentos que apoyan la operación del mismo.

## 3. ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Modelo de Prevención de Delitos (MPD), es toda la Fundación Ciudad del Niño, a través de sus diversos estamentos, ya sea que la relación contractual sea modalidad temporal o permanente, remunerada o a

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 5 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

honorarios. En el mismo sentido, será aplicable para todas aquellas personas – naturales o jurídicas- con las que la institución establezca o mantenga relaciones contractuales. En este sentido, el MPD es aplicable a las personas integrantes del Consejo Directivo, de la Alta Administración y cada una de las Direcciones que componen la Dirección Ejecutiva. Del mismo modo, alcanza a todos los trabajadores y trabajadoras de la Fundación, cualquiera sea el nivel o cargo y, en general, todas aquellas personas que estén bajo la dirección o supervisión de la alta administración.

En este aspecto debe existir una estrecha colaboración entre los trabajadores y trabajadoras de la Fundación, quienes deberán mantener el más alto respeto y cumplimiento por las indicaciones descritas en el Modelo de Prevención de Delitos, así como entre directivos, que además de deber cumplir estrictamente lo establecido en este instrumento, deberán procurar los medios adecuados para capacitar permanentemente a los trabajadores en las materias relacionadas.

#### 4. CONTEXTO NORMATIVO

##### 4.1 DELITOS CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

###### 4.1.1 Delito de maltrato relevante


**Delito de maltrato corporal relevante:** Este delito lo comete quien, de manera relevante, maltrate corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la Ley N°20.422. También comete este ilícito el que, teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas indicadas anteriormente, las maltratare corporalmente de manera relevante, o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, como le correspondería, por ejemplo, a un supervisor. Este ilícito se encuentra contemplado en el artículo 403 bis del Código Penal.

**Delito de trato degradante:** Comete este delito, quien sometiere a una de las personas antes mencionadas (Niños, Niñas y Adolescentes menores de edad, personas adultas mayores, o persona en situación de discapacidad), a un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad. Este delito está contemplado en el artículo 403 ter del Código Penal.

###### 4.1.2 Delitos de violación y asociados a este

**Delito de violación propia:** Este delito lo comete el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, **a una persona mayor de catorce años**, en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando se usa fuerza o intimidación

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 6 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

2. Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.
3. Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Basta con que ocurra cualquiera de las 3 circunstancias mencionadas en los numerales para que el delito se perfeccione. La ley no exige que deban concurrir las tres circunstancias juntas. Este ilícito se encuentra tipificado en el artículo 361 del Código Penal.

**Delito de violación impropia:** Este delito lo comete el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, **a una persona menor de catorce años**, aunque no concurra ninguna de las circunstancias enumeradas en el delito de violación propia. Esto se encuentra regulado en el artículo 362 del Código Penal.


**Delito de violación con homicidio:** Comete este delito el que, con ocasión de violación –propia o impropia-, cometiere además homicidio en la persona de la víctima. Si el autor del delito descrito es un hombre y la víctima una mujer, el delito tendrá el nombre de violación con femicidio. Este ilícito se encuentra tipificado en el artículo 372 bis del Código Penal.

**Delito de robo con violación:** Este delito lo comete el que, siendo culpable de robo con violencia o intimidación en las personas (Arts. 433 y siguientes del Código Penal) -sea que la violencia o la intimidación haya tenido lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad-, cometiere además el delito de violación. Esta situación está tipificada en el artículo 433 N°1 del Código Penal.

**Delito de secuestro con violación:** El delito de secuestro lo comete el que, sin derecho, encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad. Incurrir también en este mismo delito el que proporcionare el lugar para la ejecución del mismo. Si, con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación o alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, se verá incrementada la pena. Este delito está tipificado en el artículo 141 del Código Penal.

**Delito de sustracción de menores con violación:** El delito de sustracción de menores lo comete quien, sin derecho, encerrare o detuviere a **una persona menor de dieciocho años**. El delito se ve agravado cuando esta sustracción tiene por objeto pedir un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor. Si, con motivo u ocasión de la sustracción, se cometiere además una violación o alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, se configura el delito citado con penas agravadas. Este delito se encuentra regulado en el artículo 142 del Código Penal.

#### 4.1.3 Delito de estupro

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 7 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

**Delito de estupro:** Comete este delito el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, **a una persona menor de edad, pero mayor de catorce años**, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.
2. Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.
3. Cuando se abusa del grave desamparo<sup>1</sup> en que se encuentra la víctima.
4. Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 363 del Código Penal.

#### 4.1.4 Delitos de abuso sexual

**Delito de abuso sexual agravado o calificado:** Comete este delito quien ejecuta una acción sexual consistente en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello. La ley establece 3 situaciones. La primera menciona que deben concurrir las circunstancias enumeradas en el artículo 361 del Código Penal. La segunda se refiere a si la víctima fuere menor de catorce años y la tercera se refiere a si es menor de edad, pero mayor de catorce años y concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 del Código Penal.


Este delito de abuso sexual agravado se encuentra tipificado en el artículo 365 bis del Código Penal.

Para los efectos de este delito, se entiende por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

**Delito de abuso sexual propio o directo a persona mayor de catorce años:** Comete este delito quien abusivamente realizare una acción sexual, distinta del acceso carnal con una **persona mayor de catorce años** y cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361 del Código Penal, esto es, cuando concurren las circunstancias del delito de violación propia. Se configura también este delito cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 del Código Penal, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años. También se configurará el delito cuando el abuso consistiere en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima, siempre que ésta sea mayor de catorce años.

<sup>1</sup> Desamparo es una situación de abandono en la que se deja sin protección ni favor a la persona que lo pide o necesita.



	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 8 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 366 del Código Penal.

Para los efectos de este delito, se entiende por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

**Delito de abuso sexual propio o directo a persona menor de 14 años:** Comete este delito quien realiza una acción sexual distinta del acceso carnal con una **persona menor de catorce años**. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 366 bis del Código Penal.

Para los efectos de este delito, se entiende por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

**Delito de abuso sexual impropio o indirecto, o exposición de menores a actos de significación sexual:** Comete este delito el que, sin realizar una acción sexual en los términos descritos en los delitos previamente explicados, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años. Se incrementará la pena si se determinare a una **persona menor de catorce años** a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, o se la hiciere ver o escuchar material pornográfico o de explotación sexual o presenciar espectáculos del mismo carácter.


Comete también este delito quien, para el mismo fin (procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otra persona), determinare (ordenare, persuadiere, motivare) a una persona menor de catorce años a enviar, entregar o exhibir:

- a) Imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad.
- b) Imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años.

Comete también este delito quien realice alguna de las conductas recién descritas con una persona menor de edad, pero mayor de catorce años, siempre que concurren cualquiera de las circunstancias del numerando 1° del artículo 361 del Código Penal, esto es fuerza o intimidación o de las enumeradas en el artículo 363 del mismo Código, o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal.

Este delito se encuentra previsto en el artículo 366 quáter del Código Penal.



	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 9 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

#### 4.1.5 Delitos de explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes.

**Delito de explotación sexual comercial de una persona menor de edad:** Comete este delito quien promoviere o facilitare la explotación sexual de una [ ], para la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual con ella a cambio de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o un tercero. Este delito tendrá penas agravadas si se perpetrare el hecho explotándola en razón de su dependencia personal o económica o si concurriere habitualidad. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 367 del Código Penal.

**Delito de obtención de una acción sexual de un menor de edad:** Comete este delito quien, obtuviere la realización de una acción sexual de una **persona menor de dieciocho años** a cambio de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o un tercero. Este delito está regulado en el artículo 367 ter del Código Penal.

**Delito de comercialización, distribución o exhibición de material pornográfico o de explotación sexual donde hayan sido utilizados menores de edad:** El que comercializare, importare, exportare, distribuyere, difundiere o exhibiere material pornográfico o de explotación sexual, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizadas **personas menores de dieciocho años**.

Será sancionado con la misma pena del caso anterior, el que participare en la producción de dicho material pornográfico o de explotación sexual.


El que maliciosamente almacenare o adquiriere material pornográfico o de explotación sexual, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas menores de dieciocho años, también será sancionado, pero con una pena inferior.

Se entenderá por material pornográfico o de explotación sexual en cuya elaboración hubieren sido utilizadas personas menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

Este delito está regulado en el artículo 367 quáter del Código Penal.

Las conductas de comercialización, distribución, difusión y exhibición, señaladas en el delito antes descrito, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional (Artículo 367 quinquies del Código Penal).

El que usando dispositivos técnicos transmitiere la imagen o sonido de una situación o interacción que permitiere presenciar, observar o escuchar la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual, por parte de una persona menor de dieciocho años. Este delito está regulado en el artículo 367 septies del Código Penal.

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 10 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

**Delito de trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual:** Comete este delito quien capte, traslade, acoja o reciba personas menores de edad para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a esta, o extracción de órganos. Del mismo modo, será sancionado como autor de este delito quien promueva, facilite o financie la ejecución de estas conductas. Este ilícito se encuentra tipificado en el artículo 411 quáter del Código Penal.

## 4.2 DELITOS MAL USO DE RECURSOS PÚBLICOS

### 4.2.1 Delito de Cohecho Activo a Empleado Público Nacional


Comete este delito el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del empleado. Este beneficio que se da, ofrece o consiente en dar, debe ser en razón del cargo que ostenta el empleado público para que realice acciones, o incurra en omisiones, de las señaladas en el artículo 248 y 248 bis y 249 del Código Penal. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 250 del Código Penal.

**Ejemplo:** Usted necesita que algún funcionario público actúe de forma distinta a las atribuciones y facultades que corresponden a su cargo, por ejemplo, para que acelere un proceso de licitación, entregue información privilegiada u omita algún deber. Para obtener aquello, le da, ofrece, o consiente en que otra persona entregue, algún beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, a este funcionario.

### 4.2.2 Delito de Lavado de Activos

Comete este delito quien de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; fraude a los estados financieros, obtención de créditos bancarios mediante la presentación de antecedentes falsos, **malversación de caudales públicos**, fraude al fisco, entre otros. Del mismo modo, comete este ilícito quien adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 27 de la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

**j:** Usted toma conocimiento de que la Fundación ha recibido fondos, o bienes, que provienen de actividades relacionadas al narcotráfico, al terrorismo, a la

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 11 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

presentación de antecedentes falsos, u otros hechos constitutivos de delito. En vez de dar cuenta de esta información, usted oculta o disimula el origen ilícito de estos fondos, y permita que sirvan para cumplir con los fines que estime la Fundación. En ese ocultamiento, o disimulo, se está cometiendo el delito.

#### 4.2.3 Delito de Receptación

Comete este delito quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas o robadas (el hurto, a diferencia del robo, es sin uso de la fuerza), o que sean objeto de apropiación indebida del artículo 470 N°1 y las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Este ilícito está tipificado en el artículo 456 bis A, inciso 1° del Código Penal.

#### 4.2.4 Delito de Apropiación Indebida

Comete este delito quien, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. Este ilícito está tipificado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal.


**Ejemplo:** Un director de programa recibe X fondos para el desarrollo de sus funciones, y justamente esos fondos deben ser entregados a la realización del programa mismo. Si en vez de aquello, utiliza el dinero para pintar su casa, cambiar el auto, irse de viaje, o invitar al resto de los trabajadores a una fiesta, estará incurriendo en el delito de apropiación indebida.

### 5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos, reiterando lo expresado en la introducción, refiere a un conjunto de diversas herramientas y actividades de control que se realizan sobre los procesos que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos contra NNA, así como delitos relacionados con el mal uso de fondos públicos. En este sentido, los procedimientos de prevención de delitos, que se encuentran a cargo del Responsable de Prevención de Delitos, consideran los siguientes tipos de actividades de control:

- **Actividades de Prevención.**

Las actividades de prevención tienen por objetivo contribuir a la disminución de las probabilidades de ocurrencia de condiciones y/o hechos no deseables (riesgos), evitando que se incurra en incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Son actividades que buscan prevenir la comisión de los delitos señalados en el presente MPD.

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 12 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

- **Actividades de Detección.**

Las actividades de detección tienen como finalidad detectar la ocurrencia real de condiciones y/o hechos que correspondan a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos. Para efectos de detectar vulneraciones al MPD, el responsable de prevención de delitos, o alguien designado formalmente por este mismo, deberá revisar y verificar periódicamente, que los controles de prevención funcionen adecuadamente conforme a su diseño. Para efectos de estas actividades de verificación, el responsable de prevención de delitos podrá solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que estas áreas no estén involucradas en la actividad que se está revisando.

Para efectos de mejorar la capacidad de detección de infracciones al MPD, la Fundación cuenta con canales de notificación y denuncia, que permiten a las personas notificar y/o denunciar, de forma oportuna, sobre hechos o conductas indebidas que puedan ser constitutivas de delito. Estos canales deben ser adecuados, contando con procedimientos simples y accesibles.


- **Actividades de Respuesta.**

Las actividades de respuesta buscan corregir aquellas situaciones que son, o podrían ser, incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos. Estas tienen por objetivo disminuir la probabilidad e impacto actual de las condiciones, riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al MPD.

- **Actividades de Supervisión, contenidas en el lineamiento 8.**

El Decreto Supremo N°13 de 2013, dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento de Acreditación, en su artículo 7, románico I, literal f); y la Resolución Exenta N°00022 del Servicio Mejor Niñez, que establece los lineamientos del MPD, establecen como requerimiento que se monitoree y evalúe periódicamente el desempeño del MPD para garantizar que su diseño y funcionamiento sea eficaz y responda al contexto externo e interno actual de la institución. Quien está a cargo de la supervisión es el Responsable de Prevención de Delitos.

Los contenidos de cada uno de estos tipos de actividades están descritos a continuación:

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 13 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

<b>Actividades de Prevención</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo de MPD que formula una matriz de riesgos respecto de hechos que podrían constituir delito.</li> <li>Identificación de riesgos asociados a delitos MPD</li> <li>Análisis y Evaluación de riesgos y controles.</li> <li>Revisión de Códigos de conducta de la organización</li> <li>Revisión y actualización procedimiento formal de reclutamiento y evaluación de personal.</li> <li>Designación de Responsable de Prevención del Delito y Comité de Prevención del Delito.</li> <li>Mantenimiento de canales de información adecuados para NNA, sus familias o adultos responsables.</li> </ul>
<b>Actividades de Detección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión Permanente de las Actividades de Control definidas en el MPD.</li> <li>Resguardo y utilización de procedimientos, y canales de notificación y denuncia adecuados, que permitan a las personas notificar oportunamente, y/o denunciar, sobre hechos o conductas indebidas que sean contrarias a lo estipulado en el MPD.</li> <li>Verificación del cumplimiento de la normativa interna entregada por el Servicio en materia de procedimientos de denuncias (Circular 05 y sus modificaciones).</li> <li>Existencia de una Comisión y un Código de Ética.</li> </ul>
<b>Actividades de Respuesta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión y actualización de Procedimientos de investigación interna.</li> <li>Revisión y actualización de procedimientos para registrar las visitas de inspección, fiscalización o supervisión de organismos públicos fiscalizadores.</li> <li>Mantener canales de información y notificación abiertos para que las personas sujetos de atención, sus familias y adultos significativos, conozcan y apliquen lo establecido en el MPD.</li> <li>Registro de actividades desarrolladas en virtud del MPD (Casos, denuncias, sanciones, resolución de conflictos, entre otros)</li> </ul>
<b>Actividades de Supervisión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actualización del MPD cuando se requiera.</li> <li>Evaluación del plan trienal por parte del Responsable de Prevención del Delito, en el período vencido correspondiente.</li> <li>Sistema de Supervisión y Evaluación del Modelo de prevención de Delitos.</li> <li>Programa Anual de Supervisión y Evaluación del MPD.</li> <li>Supervisión del Responsable de Prevención del Delito por parte del Comité de Prevención del Delito.</li> </ul>


## 6. LINEAMIENTOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Servicio Mejor Niñez); en el artículo 6, numeral 4, de la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; y en el artículo 7, románico I, literal f), del Decreto 13 que Aprueba el Reglamento de Acreditación de los Colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los Organismos Colaboradores Acreditados deben adoptar e implementar Modelos de Organización, Administración y Supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos.

En virtud de lo anterior, el Servicio Mejor Niñez ha publicado la Resolución Exenta 000022, que establece los lineamientos conforme los cuales los organismos colaboradores deben desarrollar sus respectivos MPD. Fundación Ciudad del Niño da estricto y cabal cumplimiento a cada uno de los lineamientos del modo que se expone a continuación:

### 6.1 LINEAMIENTO 1: PROCEDIMIENTO ESCRITO E INTEGRAL PARA LA EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Fundación Ciudad del Niño cuenta con procedimientos escritos e integrales para la evaluación y selección de las personas que trabajan en la institución, a través de los cuales se verifica que, de acuerdo a sus antecedentes, se encuentran capacitados para trabajar con niños, niñas y adolescentes, así como, el correcto uso de fondos públicos.

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 14 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

Los descriptores y/o perfiles de los cargos de la Fundación, los cuales son considerados en el proceso de evaluación y selección de personas que trabajan de manera permanente o transitoria, consideran elementos relacionados con la gestión de riesgos tratados en el modelo, tales como, la responsabilidad de comunicar, entender y aplicar el MPD, según corresponda, así como, el compromiso de actualizar periódicamente certificados de antecedentes y reportes de inhabilidades para trabajar con menores.

Los procedimientos de evaluación y selección consideran la revisión de los antecedentes de la idoneidad técnica y moral de los postulantes a los distintos cargos de la Fundación, ya sea en la Administración Central o en los Programas de las líneas de acción.

Además, consideran la ejecución de una entrevista técnica y una psicológica a los postulantes, consultando acerca de su trabajo con niños, niñas y adolescentes, así como con uso de fondos públicos.

Finalmente, los procedimientos de evaluación y selección de la Fundación establecen que el profesional que ejecuta la entrevista psicológica debe validar las referencias laborales o académicas (ésta última sólo en caso de que se esté ingresando al mundo laboral) del postulante al puesto de trabajo.

Mayores detalles de este apartado se encuentran en los siguientes procedimientos:


- Reclutamiento, evaluación y selección de personas para directores/as de programa, código P-PER-01.
- Reclutamiento, evaluación y selección de personas para los programas de la Fundación, código P-PER-02.
- Reclutamiento, evaluación y selección de personas para las direcciones de la Administración Central, código P-PER-03.

## **6.2 LINEAMIENTO 2: PLAN DE INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE EN MATERIAS DE DELITOS CONTRA NNA, ASÍ COMO RESPECTO DEL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

El personal que ingresa a trabajar a la Fundación, incluyendo el personal que realiza suplencias o trabajos temporales, antes del primer contacto con niños, niñas y adolescentes y/o fondos públicos, recibe una inducción respecto a las tareas a desempeñar y en los contenidos del Modelo de Prevención de Delitos.

La inducción al puesto de trabajo es gestionada por la Dirección de Personas, con la colaboración de el/la Responsable de Prevención de Delitos y los/as Directores/as de la Administración Central y de los Programas de las líneas de acción, según corresponda.



	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 15 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

Una vez terminado el proceso de inducción, el/la nuevo/a trabajador/a debe firmar una declaración de compromiso sobre diversos aspectos del MPD, que indica lo siguiente:


- Que ha recibido y leído todas las políticas de la institución acerca de estas materias, y que acepta cumplirlas.
- Que se compromete a respetar las normas y límites respecto del trato con los niños, niñas y adolescentes.
- Que reconoce y acepta el deber ético y legal de denunciar a las autoridades internas y externas correspondientes, cualquier sospecha de abuso a niños, niñas o adolescentes.
- Que está dispuesto a someterse a una prueba de drogas aleatoria al menos una vez al año.
- Que reconoce y acepta su obligación de cooperar con cualquier investigación interna sobre estas materias.
- Que se compromete a informar de inmediato a la organización, si está implicado en un proceso legal vinculado con delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, o mal uso de fondos públicos, o ha sido condenado por un crimen o simple delito.

Asimismo, el/la Directora/a de Personas, incluye en el Programa de Capacitación Anual, cursos del Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación, para preparar a los trabajadores en los conocimientos y habilidades necesarias para responder a los delitos tratados en el modelo. Esta actividad la realiza todo trabajador dentro del primer año de contratado. Los contenidos a considerar son:

- El Modelo de Prevención de Delitos, su estructura y operatividad.
- Las políticas relacionadas con la prevención de abusos
- Cómo mantener límites apropiados con los NNA.
- Cómo reconocer circunstancias que presenten alto riesgo de para que se den transgresión de límites.
- Cómo reconocer y responder ante señales de alerta
- Cómo responder ante situaciones de abuso y cómo denunciarlas
- Cómo responder ante una develación de abuso
- Características de NNA con mayor probabilidad de cometer actos de abuso sexual o de ser abusados
- Aplicación de Resolución Exenta 155
- Detección de necesidades de reparación o abordaje de daño
- Derivación a la red y coordinación intersectorial
- Correcto uso de fondos públicos y los eventuales delitos que se pueden cometer en esta materia, así como las herramientas de prevención de estos.

Mayores detalles de este apartado se encuentran en el instructivo de inducción al puesto de trabajo, código I-PER-01, y en el procedimiento capacitación, código P-PER-04.



	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 16 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

### 6.3 LINEAMIENTO 3: MATRIZ DE RIESGOS

#### 6.3.1 Diagnóstico y Matriz de Riesgos

Fundación Ciudad del Niño cuenta con una matriz de riesgos, mediante la cual identifica los factores protectores y de riesgo propios de la institución. En el mismo sentido, esta matriz da cuenta de las actividades y procesos en cuyo contexto se genera, o incrementa, la posibilidad de comisión de delitos contra NNA, así como delitos relacionados con el mal uso de fondos públicos, asegurando que la gestión del riesgo sea parte integral de todas las actividades que desarrolla la organización.

La metodología y criterios utilizados para la confección de la matriz de riesgos se basa principalmente, pero no en forma exclusiva, en las disposiciones de las Normas Chilenas NCh-ISO31000:2018, Gestión del riesgo - Directrices, NCh-ISO31010:2020, Gestión del riesgo – Técnicas de evaluación del riesgo, NCh-SO Guía ISO 73:2012, Gestión del riesgo – Vocabulario, NCh ISO31004:2014 Gestión del riesgo – Orientaciones para la implementación de ISO 31000 y Guía Técnica N° 70, versión 2, del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), Implantación, mantención y actualización del proceso de gestión de riesgos en el sector público.


Para el desarrollo de la matriz de riesgos, se considera la elaboración de un diagnóstico sobre el estado en que se encuentra la Fundación, en atención a los programas ejecutados con el antiguo servicio (SENAME) en materias vinculadas a los delitos tratados en este documento, vale decir aquellos que afecten a NNA o al correcto uso de fondos públicos.

Para la elaboración del diagnóstico se utiliza la herramienta análisis F.O.D.A., la cual nos permite determinar el contexto interno de la organización a través del levantamiento de las Fortalezas y Debilidades, así como el contexto externo mediante el levantamiento de las Oportunidades y Amenazas.

Tanto en la elaboración del diagnóstico que alimenta la matriz de riesgos, como en la planificación y confección de esta última, se han tomado en cuenta aquellos elementos de riesgo propios de cada línea programática que ejecuta la institución, dedicando particular atención a aquellos programas de cuidado alternativo en modalidad residencial.

Otro elemento que considera la matriz de riesgos, y de la cual se hace cargo la Institución a través de la regulación que posee en materia de bienestar ocupacional, guarda relación con la seguridad de quienes son parte de la organización, especialmente para la mantención de un adecuado ambiente ocupacional.

En el mismo sentido, y comprendiendo que se deben analizar todas las actividades que potencialmente podrían implicar riesgos, se ha procurado distinguir aquellos riesgos intrínsecos, vale decir aquellos riesgos que provienen directamente de la institución, respecto de aquellos riesgos extrínsecos, que devienen de factores de

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 17 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

incertidumbre por eventos o acciones externas, pero cuyas consecuencias podrían tener un impacto sobre la actividad y objetivos de la propia Fundación.

El diagnóstico de la Fundación en materias vinculadas a los riesgos asociados a los delitos contra niños, niñas y adolescentes, así como el mal uso de fondos públicos se encuentra en el documento Diagnóstico Institucional, código: D-MPD-002.

Mayores detalles de los riesgos de la Fundación asociados a las materias del modelo, así como sus controles, se encuentran en el Documento Matriz de Riesgos, código: D-MPD-003.

### 6.3.2 Plan Trianual de Prevención (PTP)

A partir de la información extraída de la matriz de riesgos, la fundación declarará, a través de el/la Responsable de Prevención de Delitos con colaboración del Comité de Prevención de Delitos, y con una periodicidad trianual, la confección de un Plan de Prevención (En adelante “PTP”). Este instrumento, luego de ser aprobado por el órgano directivo del organismo, debe ser difundido internamente, aplicado, monitoreado y evaluado. El PTP es el instrumento que permitirá a la Fundación actuar conforme al compromiso institucional de cumplimiento de estándares, y a las oportunidades de mejora que presenta la Matriz de Riesgos.


Mayores detalles de este apartado se encuentran en el Documento Plan Trianual de Prevención (PTP), código: D-MPD-004.

## 6.4 LINEAMIENTO 4: RESPONSABLE Y COMITÉ DE PREVENCIÓN DE DELITOS

En cumplimiento de lo establecido en el lineamiento 4 de la Resolución Exenta 000022 del Servicio Mejor Niñez, el Consejo Directivo de la Fundación Ciudad del Niño, celebrado con fecha 27 de marzo de 2022, ha determinado la designación como Responsable de Prevención de Delitos (RPD), al rol de la Directora Legal de la Fundación, ejercido en la actualidad por la Sra. Constanza Oliva Marchant. Así también, en la misma instancia, ha determinado la conformación de un Comité de Prevención de Delitos, el cual supervigilará las actuaciones del Responsable de Prevención de Delitos.

### 6.4.1 Responsable de Prevención de Delitos

El Responsable de Prevención de Delitos tiene la función de velar por la correcta implementación del Modelo de Prevención de Delitos, así como por su desarrollo y operación. El cargo será designado por el Consejo Directivo de la Fundación Ciudad del Niño y su nombramiento debe ser socializado oportunamente entre todas las personas alcanzadas por el Modelo. Del mismo modo, cualquier cambio en la

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 18 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	


titularidad del RPD, será responsabilidad del Consejo Directivo y debe ser informado al resto de la institución.

El cargo de RPD es dependiente directamente del Consejo Directivo de la Institución, y cuenta con todas las atribuciones –y deberes- expresados a continuación para poder ejecutar correctamente su labor.

1. Velar por el conocimiento y cumplimiento del MPD por parte de los trabajadores y terceros involucrados en su actuación, como proveedores y otros actores esporádicos.
2. Coordinar que las distintas áreas del organismo cumplan con los procedimientos y directrices de prevención de los delitos incluidos en el MPD.
3. Reportar sobre hechos y materias relevantes del MPD, de la forma descrita en el Manual de Prevención de Delitos, tanto al CPD como al Directorio.
4. Coordinar la reportabilidad y el análisis de aquellas situaciones que podrían activar el funcionamiento de la Comisión de Ética.
5. Confeccionar el Plan Trienal de Prevención de Delitos, para lo que deberá tomar en consideración la Matriz de Riesgos de la institución. Construir un resumen ejecutivo del mismo para difundir en los medios institucionales.
6. Promover los alcances a la Matriz de Riesgos, al Plan Trienal, y a los procedimientos y directrices que hagan operativo el MPD.
7. Resguardar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
8. Será responsable de las medidas de resguardo y cuidado respecto de quienes formulen denuncias o reclamos a través de un canal de denuncias.
9. Realizar revisiones y visitas aleatorias a cualquiera de los programas y centros del organismo.
10. Deberá visar cualquier decisión que pueda generar un riesgo de alguno de los delitos comprendidos en el artículo 35, inciso tercero, de la Ley 21.302, ya sea que la adopte el directorio, el director ejecutivo u otra instancia directiva.
11. Efectuar, con la periodicidad y contenidos especificados en el Manual de Prevención de delitos, capacitaciones del MPD al personal del organismo<sup>2</sup>.
12. Velar por el adecuado registro de episodios críticos y, resguardando todos los datos y antecedentes sensibles, compilarlos para elaborar un informe anual que entregará al CPD, con copia a la Dirección Ejecutiva.

<sup>2</sup> Las capacitaciones deberán considerar los siguientes temas:

- Análisis de los delitos que pudieren afectar a niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del colaborador, así como de los que pudieren significar mal uso de recursos públicos administrados por el organismo.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de los delitos contemplados precedentemente y formas de prevenirlas.
- Descripción del Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.
- Forma de participación y responsabilidad de todos los actores en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Obligación de denunciar, descripción y conocimiento del canal de denuncia.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos.

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 19 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

13. Rendir cuenta sobre el estado de implementación y funcionamiento del MPD conforme a los sistemas de supervisión de cumplimiento adoptados por la organización.
14. Realizar otras actividades que le sean requeridas, o sean necesarias, para el correcto funcionamiento del MPD.


#### 6.4.2. Comité de Prevención de Delitos.

El Comité de Prevención de Delitos cumplirá con la función de supervigilar las actuaciones del Responsable de Prevención de Delito y de efectuar las denuncias correspondientes cuando tome conocimiento de que ocurran hechos que sean constitutivos, o puedan eventualmente constituir, alguno de los delitos desarrollados en este manual, u otros que puedan afectar a Niños, Niñas y Adolescentes o bien, dar un mal uso a los recursos públicos.

El Comité estará conformado por los directores de Operaciones Sociales, Administración y Finanzas y de Personas. También habrá un integrante que representa al Consejo Directivo al interior del CPD. La designación, nombramiento y cambios en la titularidad de los miembros del Comité, serán responsabilidad del Consejo Directivo y debe ser socializado oportunamente entre todas las personas alcanzadas por el Modelo.

El CPD depende directamente del Consejo Directivo de la organización y para el desarrollo de sus objetivos cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Supervigilar las actuaciones del RPD.
  - i. Sostener sesiones ordinarias, con una periodicidad trimestral, para realizar un seguimiento a la implementación y funcionamiento del MPD. Estas sesiones deberán quedar consignadas en acta, para su posterior reporte ante el Consejo Directivo.
  - ii. Sostener sesiones extraordinarias en todas aquellas oportunidades que sea convocado por el Responsable de Prevención de Delitos, la Comisión de Ética, el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo de la institución.
  - iii. Revisar el Plan Trienal de Prevención de Delitos, previo a su presentación ante el Consejo Directivo.
  - iv. Revisar el informe anual de registro de episodios críticos elaborado por el Responsable de Prevención de Delitos. En caso de detectar elementos que deban ser modificados, habrá de requerir al RPD y colaborar en lo que se le solicite.
2. En caso de tomar conocimiento de una denuncia deberá:
  - i. Remitirse a la Res. Exe. 155 de Mejor Niñez (2022), y sus modificaciones, que establecen el procedimiento que se debe seguir ante hechos

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 20 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

eventualmente constitutivos de delitos en contra de NNA atendidos por organismos colaboradores.

- ii. Denunciar cualquier hecho eventualmente constitutivo de delito, de manera inmediata al Ministerio Público, las policías o los juzgados de Garantía, si refieren al mal uso de fondos públicos.
3. Cualquier otra que sea requerida para el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

## 6.5 LINEAMIENTO 5: CANALES DE DENUNCIA

Fundación Ciudad del Niño cuenta con criterios y una metodología para recoger y dar respuesta a observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias de manera directa, confidencial y anónima si lo desean, a los niños, niñas y adolescentes, sus familias, trabajadores de la organización, y en general cualquier tercero que tome conocimiento o noticia de algún hecho eventualmente constitutivo de delito en contra de niños, niñas y adolescentes, así como, del mal uso de fondos públicos.


Los canales de recepción de inquietudes, quejas, reclamos o denuncias establecidos por la Fundación son los siguientes:

- Página web.
- Libros de reclamos disponibles físicamente en las sedes que opere la institución.
- Correo electrónico.
- De forma personal y verbal.

En caso que cualquier trabajador de la Fundación, que se desempeñe en alguno de los programas de las líneas de acción, tome conocimiento de un hecho eventualmente constitutivo de delito contra niños, niñas y adolescentes, procede de acuerdo a lo establecido en la **Resolución Exenta 155**, realizando la denuncia de forma inmediata a la autoridad competente y adoptando las medidas necesarias para la debida protección, resguardo y reparación que proceda.

De igual manera, si el/la Responsable de Prevención de Delitos es quien toma conocimiento, a través de los canales de denuncia, de alguna situación que pueda ser constitutiva de delito contra un niños, niñas y adolescentes, procede de forma inmediata a la remisión de los antecedentes a la autoridad competente, considerando lo establecido en la **Resolución Exenta 155**.

En caso que la situación informada pueda ser constitutiva de delitos de mal uso de fondos públicos, el/la Responsable de Prevención de Delitos pondrá los antecedentes a disposición del Comité de Prevención de Delitos, quienes efectuarán las denuncias respectivas ante la autoridad competente.

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 21 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

En cualquiera de los casos, procederán también los mecanismos dispuestos en la normativa interna de la Fundación, debiendo ajustarse el procedimiento a todo aquello establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el Código de Conducta y en el contrato de trabajo, o en el respectivo contrato de prestación de servicios, en el caso de terceros.

Mayores detalles de este apartado se encuentran en el procedimiento canales de denuncias, código P-MPD-01.

## 6.6 LINEAMIENTO 6: COMISIÓN DE ÉTICA


La Comisión de Ética es una entidad colegiada, de composición interdisciplinaria, cuyo carácter es consultivo y asesor. **Su misión es velar que las actividades de cuidado, evaluación, acompañamiento e intervención, se desarrollen en base a los valores éticos de la institución;** las directrices del derecho internacional de los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la familia; la legislación nacional vigente en la materia; y la mejor evidencia disponible, de modo de promover la reflexión colectiva sobre el quehacer profesional en la protección especializada y el resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Comisión será constituida Ad Hoc, es decir que su conformación será de carácter temporal, y funcional a resolver situaciones que, a juicio de la administración de la Fundación, requieran de una revisión o asesoría para dilucidar cuestiones de carácter ético y/o, que podrían agravarse configurando, eventualmente, algún delito. La Comisión podrá ser convocada por el Director Ejecutivo; el Consejo Directivo de la Institución; el Comité de Prevención de Delitos; y el Responsable de Prevención de Delitos. Sus miembros serán designados por el organismo que la convoca, previa revisión de antecedentes que permitan establecer la idoneidad de los mismos.

Las funciones de la Comisión deberán ser asumidas por mínimo 2 miembros de la institución, cuya experiencia les haga personas idóneas para asesorar respecto al tema que ha originado su conformación. Una vez prestada su opinión podrán retomar las funciones habituales que les corresponden. La Comisión de Ética sesionará las ocasiones que sea necesario para resolver la cuestión que le ha sido encomendada, siempre dentro de un plazo máximo de 30 días, el que podrá ser prorrogado una vez con autorización expresa de quien lo designó.

Cada vez que se constituya la Comisión de Ética, de entre sus miembros deberán designar a un encargado de reportar a quien lo designó los resultados de su funcionamiento. Esta misma persona estará encargada de velar porque la comisión cuente con un sistema de registro –por audio, video o escrito-, del debate que se de en sus reuniones, cuyo respaldo deberá mantenerse y estar a disposición en caso de que el Servicio Mejor Niñez lo requiera. De esta forma, deberá quedar constancia de todas las acciones realizadas. Para esto deberá cumplir con los estándares de



	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 22 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

confidencialidad establecidos en la Ley 21.302, y otros cuerpos normativos relacionados.

Los casos que deberán llevarse ante la Comisión de Ética, **son todos aquellos donde existen eventuales alcances éticos** sobre las acciones, o decisiones que deben adoptarse, o que se hayan adoptado, en una situación particular respecto de un niño, niña o adolescente, por el equipo técnico.

Para la resolución de estos asuntos, la Comisión considerará los aspectos éticos y técnicos del caso, debiendo para ello solicitar la información técnica del mismo, las acciones ejecutadas por parte de los profesionales tratantes, el entorno institucional, la historia del niño, niña y de su familia, buscando siempre atenuar el daño o impedir que este se produzca.

En su carácter asesor, la Comisión podrá recibir requerimientos de orientaciones de carácter general sobre aspectos del trabajo de protección especializada. Podrá también desarrollar investigaciones internas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del MPD, o cuando se le requiera. Debe garantizarse el acceso a esta Comisión a los niños, niñas y adolescentes, sus representantes y adultos significativos, que sean parte de un caso particular. Para ello se debe asegurar la correcta socialización del análisis a los sujetos del caso, y el resguardo de la información según los estándares normativos de protección de datos.

## 6.7 LINEAMIENTO 7: CANALES DE INFORMACIÓN


La Fundación Ciudad del Niño entrega de manera periódica y sistemática, a los niños, niñas y adolescentes (de aquí en adelante NNA), información e insumos respecto a la prevención, en relación a los abusos, como así también entrega estrategias de autocuidado. Todo lo anterior, con el objetivo de prevenir delitos en contra de los NNA, como así también promover el ejercicio pleno de sus derechos.

Cabe destacar que, los insumos entregados a los NNA y sus familias (incluyendo los adultos responsables), considera información relativa a límites y comportamientos que se deben mantener en la organización (de parte de los/as trabajadores/as y entre ellos), las consecuencias en el caso en que no se respeten las reglas, qué sucedería en caso de transgresión de límites y normas, como así también cuáles son los pasos a seguir en el caso de sufrir alguna situación de maltrato y/o abuso.

Los canales, métodos y medios que se utilizan para la entrega de la información, se realizan acorde a la edad de los NNA, además de considerar otros factores, tales como desarrollo, interculturalidad, entre otros. De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Sesiones de intervención individual: en los procesos de intervención de los NNA, además de abordar el motivo de ingreso al programa, se incluye la promoción del buen trato con sus pares, como así también con su entorno, en la cual se considera




	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 23 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

la inclusión de relaciones no violentas. De la misma forma, se indica a los NNA, cuáles son los garantes de derechos en su territorio (tales como, Tribunal de Familia, Fiscalía, Carabineros, Establecimiento Educacional, Centros de salud, Familia, entre otros), a fin de que reconozcan quienes son los encargados de proteger y velar por el resguardo, protección y ejercicio de sus derechos fundamentales.

- Sesiones de intervención familiar y con los adultos responsables: al igual que en los procesos de intervención individual de los NNA, se aborda con los integrantes del grupo familiar y los adultos responsables, la promoción del buen trato, problematización de las prácticas violentas en el ejercicio de la crianza, como así también la inclusión de estrategias asociadas al buen trato. Así también, se considera concientizar a las familias de su rol como garantes de derechos, vale decir, como promotores de la protección de los NNA, lo que incluye el uso del buen trato.
- Talleres de promoción y difusión de Derechos de los NNA: tanto con los NNA, como así también con sus familias y adultos responsables, se realizan talleres de promoción y difusión de sus derechos. Lo anterior incluye, el ejercicio permanente del uso buen trato, como así también prácticas preventivas con los NNA y sus familias, ante posibles hechos de delitos y ejercicio de sus derechos.
- Carta de compromiso: el proceso de intervención de los NNA y sus familias, considera la aplicación de una carta de compromiso, en la cual los/as profesionales, los NNA y adultos responsables, se comprometen a dar respuesta a los objetivos propios de cada programa de la Fundación Ciudad del Niño. Lo anterior, incluye respetar, proteger y apoyar el ejercicio de los derechos de los NNA, entregar la información que requieran los NNA y sus familias, dar respuesta oportuna a sugerencias y reclamos, como así también, en caso de conocer alguna situación que pone en riesgo al NNA, se indica que se efectuarán todas las acciones necesarias con el fin de generar la protección necesaria.

En la misma línea, se apunta a que si el NNA tiene alguna sugerencia respecto de la manera en la cual se ha llevado el proceso por parte del programa y los profesionales, lo verbalice y explicita, quedando plasmado en el libro de reclamo, sugerencias y felicitaciones del proyecto, o bien en el buzón. Finalmente, cabe destacar que, la carta de compromiso, es firmada por los NNA, adulto responsable, además de los profesionales responsables de llevar a cabo los procesos de intervención. Lo descrito, apunta a prevenir delitos en contra de los NNA, como así también a promover el uso del buen trato, de manera permanente, durante el trabajo llevado a cabo con los NNA y sus familias.

- Material de difusión audiovisual: la Dirección de Operaciones sociales, en conjunto con la Dirección de Comunicaciones y Marketing de la Fundación Ciudad del Niño, genera anualmente contenidos relacionados a la prevención de delitos en contra de los NNA, como así también promoción de derechos. Lo anterior, incluye la

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 24 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

prevención de abusos, como así también la difusión e importancia del autocuidado en NNA. El material de difusión, incluye afiches en los programas, como así también en las actividades comunitarias, además de las plataformas digitales, tales como la página web e Instagram de la Fundación Ciudad del Niño.


De igual manera, la organización entrega información de manera periódica a sus trabajadores sobre estrategias para la prevención de delitos por el mal uso de fondos públicos.

Los canales y métodos utilizados para ello, son:

- **Inducción al Modelo de Prevención de Delitos**  
El/la Responsable de Prevención de Delitos o quien designe, realiza a todos los integrantes nuevos de la Fundación una inducción respecto de los contenidos y alcances del MPD, esta actividad se realiza antes que el nuevo integrante este en contacto con fondos públicos.
- **Capacitación del Modelo de Prevención de Delitos**  
La Dirección de Personas considera todos los años en su Plan Anual de Capacitación, cursos orientados a los trabajadores respecto del funcionamiento del MPD en la Fundación y en particular acerca de las estrategias para prevenir delitos asociados al mal uso de fondos públicos.
- **Difusión del Modelo de Prevención de Delitos**  
El/la Responsable de Prevención de Delitos, con el apoyo de la Dirección de Comunicaciones y Marketing de la Fundación, con el fin de difundir los conceptos y contenidos de MPD, realiza las siguientes actividades:
  1. Comunica a todos los integrantes del Consejo Directivo, Directores de la Administración Central y de los Programas, y trabajadores en general sobre la puesta en vigencia del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
  2. Gestiona la publicación y difusión del MPD en la página web y en la intranet de la Fundación, así como mediante cualquier otro medio idóneo, según corresponda.

## **6.8 LINEAMIENTO 8: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN**

La Fundación Ciudad del Niño cuenta con un sistema de supervisión y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, que se ha desarrollado a través del presente manual. **La dirección y ejecución del sistema de supervisión y evaluación corresponde a el/la Responsable de Prevención** a través del “Procedimiento de supervisión y evaluación del MPD”, conforme le exigen sus funciones.

	<b>MANUAL</b>	<b>Código</b>	<b>D-MPD-001</b>
		Página	Página 25 de 25
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	Versión	01
		Fecha Rev.	

El sistema de supervisión y evaluación incluye distintas estrategias que permiten garantizar la adecuada ejecución de este MPD, incluyendo para ello la adopción y el cumplimiento de toda la normativa relacionada, y en particular la normativa interna del Servicio Mejor Niñez, contenida en Circulares, Resoluciones y/u Orientaciones Técnicas. **Estas estrategias se encuentran al alero del Programa Anual de Supervisión y Evaluación del MPD**, que, sin perjuicio de la ejecución de cada uno de los lineamientos descritos en este Modelo, velará porque al menos una vez al año se efectúe un seguimiento al funcionamiento del MPD, en los distintos programas que ejecuta la Fundación, así como en la Administración Central.

De la correcta aplicación de las acciones establecidas en el sistema de supervisión y evaluación, se obtendrán aquellos resultados que permitan la implementación de mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos, o bien, en las actividades de la Fundación que requieran ser fortalecidas. Del mismo modo, los resultados permitirán la detección de aquellos procedimientos que están funcionando conforme a los estándares establecidos por el Servicio y a la visión de la institución, creando los mecanismos que permitan fortalecer y replicar estas actuaciones.

El sistema de evaluación y supervisión trae consigo la oportunidad de mejora continua para la Fundación Ciudad del Niño y busca contribuir de forma positiva a la disminución de situaciones de riesgo, tanto respecto a aquellos delitos que puedan afectar a niños, niñas y adolescentes, como a la mala utilización de recursos públicos transferidos a la institución.

Todos los detalles relativos a este procedimiento y en particular respecto al programa anual de supervisión y evaluación, se encuentran en el procedimiento sobre Supervisión y Evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, código P-MPD-002.

COPIA NO CONTROLADA